LX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO I
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del municipio de Río Lagartos, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2023; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2023, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VII.- Participaciones Federales y Estatales;

VIII.- Aportaciones; e

IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- En términos de lo dispuesto por el Título I de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2023, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
De los Ingresos a Percibir

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Río Lagartos, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2023, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$ 969,791.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 121,291.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 121,291.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 468,779.00**
> Impuesto Predial	**$ 468,779.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 355,135.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 355,135.00**
Accesorios	**$ 24,586.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 24,586.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.-Los Derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**434,498.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**34,254.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**12,019.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**22,235.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**273,209.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**72,119.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	**$**	**66,874.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**68,076.00**
> Servicio de Panteones	**$**	**43,358.00**
> Servicio de Rastro	**$**	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**22,782.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**0.00**
Otros Derechos	**$**	**110,098.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**57,060.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**12,893.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas Oficiales	**$**	**20,652.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**19,493.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**0.00**
Accesorios	**$**	**16,937.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	**$**	**16,937.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.-Las Contribuciones Especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 9.-Los Productos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

Productos	**$ 95,426.00**
Productos	**$ 19,100.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	**$ 76,326.00**

Artículo 10.- Los Aprovechamientos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 103,970.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 103,970.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 0.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 66,000.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente.	**$ 37,970.00**
Aprovechamientos de capital.	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 11.- Las Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$17, 480,000.00**

Artículo 12.-Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones **Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal**	**$ 8,280,000.00**

Artículo 13.-Los Ingresos Extraordinarios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Otras Ayudas, pensiones y jubilaciones y/o ingresos extraordinarios a cargo del poder ejecutivo del estado	**$ 2,000,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**

P.S.

Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	**$**	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

El total de los ingresos que el Municipio de Río Lagartos percibirá durante el ejercicio fiscal de 2023, ascenderá a: $ 29, 363,685.00.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

El cálculo del impuesto predial será de la siguiente manera:

a) Se determina el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación (ZONA). (Multiplicar el total de m2 por la zona en donde se ubica el predio)

b) Se idéntica a la categoría (construcciones e industrial) a la que pertenece el tipo de construcción de acuerdo con la clasificación por cuota fija (Popular, Económica, Mediano, Calidad y de Lujo).

c) Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

d) Al resultado del valor catastral se multiplicara por el factor del 0.0025% del valor catastral actualizado

C=(A+B)(0.25)

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RUSTICOS MAYOR A 5,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCIÓN		
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA $/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO $/HA)	RUSTICOS (ACCESO POR BRECHAS $/HA)	CATEGORIA	CLASFICACIÓN POR CUOTA FIJA	
$500.00	$300.00	$200.00	$100,000.00	$150,000.00	$180,000.00	CONSTRUCCIONES	POPULAR	$2,444.00
							ECONÓMICA	$3,744.00
							MEDIANO	$4,992.00
							CALIDAD	$6,240.00
							DE LUJO	$7,800.00
						INDUSTRIAL	MEDIANO	$6,240.00
							CALIDAD	$7,800.00
							DE LUJO	$9,360.00

CONSTRUCCIONES	POPULAR	Muros de madera; techos de teja, paja, lamina similar: pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería
	ECONÓMICO	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería
	MEDIANO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta. Azulejo o cerámica: puertas y ventanas de madera o herrería
	CALIDAD	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera; herrería o aluminio.
	DE LUJO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo o cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada: muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal- arena: piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos; columnas de fierro o concreto: muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento: techos de concreto prefabricado: muebles de baño de lujo: con aplanados de mezcla de cal- cemento-arena: piso de cemento especial o granito: lambrines en los baños con recubrimientos industriales: puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Así mismo de acuerdo con el cálculo del valor catastral del predio y los terrenos, cuando no se pueda determinar el valor catastral se cobrará de acuerdo en la siguiente tarifa:

P.S.

I.-	**Habitacional**	**$ 200.00**
II.-	**Comercial**	**$ 600.00**

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se le cobrará $ 20.00 pesos por hectárea (10 mil metros cuadrados), en caso de fracción de hectárea, se calculará la proporción.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Rio Lagartos, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 5% anual.

ZONA COSTERA

Predios de playa colindantes con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre	$30,000 m2

Una vez calculado el valor catastral de los predios de la zona costera del municipio colindante con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre, el impuesto predial a pagar será el 0.0003% del valor catastral.

COMISARÍA LAS COLORADAS

El cálculo del impuesto predial será de la siguiente manera.

a) Se multiplica los m2 del terreno de acuerdo con los valores de construcción unitarios identificando, su tipo de construcción por la zona en la que corresponda.

b) Al resultado del valor obtenido se multiplicará por el factor del 0.025%

VALORES DE CONSTRUCCIÓN UNITARIOS	TIPO DE CONSTRUCCIÓN POR ZONA (M2)			
Para todos los terrenos sin construcción	$ 4,000.00 / M2			
Para las construcciones, según los materiales siguientes:	**ZONA CENTRAL**	**ZONA MEDIA**	**ZONA PERIFERIA**	**ZONA LAS COLORODAS**
a) Concreto	$ 4,400.00 M2	$ 4,000.00 M2	$ 3,600.00 M2	$ 2,500.00 M2
b) Hierro y rollizos	$ 3,850.00 M2	$ 3,500.00 M2	$ 3,150.00 M2	$ 1,500.00 M2
c) Zinc, asbesto o teja	$ 3,300.00 M2	$ 3,000.00 M2	$ 2,700.00 M2	$ 1,000.00 M2
d) Cartón y paja	$ 2,200.00 M2	$ 2,000.00 M2	$ 1,800.00 M2	$ 500.00 M2

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual. Así mismo los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozarán de un descuento del 50% anual si pagan su impuesto durante el primer bimestre del año.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, se causará aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

I.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	3%
II.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, la tasa del 3%.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el municipio, o en coordinación con alguna dependencia de gobierno federal o estatal, se calculará con tasa cero.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en el artículo 55 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I. Bailes populares	10%
II. Bailes internacionales	10%
III. Luz y sonido	10%
IV. Circos	5%
V. Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	9%
VI. Juegos mecánicos (1 a 5)	9%
VII. Trenecito	9%
VIII. Carritos y motocicletas	9%
IX. Torneos Deportivos	5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias de apertura para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

GIRO	Cuota por Apertura
I. Licorería	$ 55,000.00
II. Expendio de cerveza	$ 35,000.00
III. Tienda de autoservicio tipo A	$ 35,000.00
IV. Tienda de autoservicio tipo B	$ 35,000.00
V. Hoteles con Restaurantes	$ 40,000.00
VI. Bares	$ 30,000.00
VII. Restaurantes de lujo	$ 40,000.00
VIII. Restaurantes	$ 20,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales (semi fijos o ambulantes) que pretendan comercializar con la venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO	Cuota fija
I. Expendio de cerveza	$ 700.00
II. Super Mercados y tiendas de autoservicio	$12,000.00
III. Ambulantes y Semi ambulantes	$ 500.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permisos de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

GIRO	Cuota fija anualizada en la Unidad de Medida y Actualización
I. Hoteles con Restaurantes	700
II. Bares	500

III. Restaurantes de lujo	800
IV. Restaurantes	400

Artículo 22.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales (semi fijos o ambulantes) cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

GIRO	Cuota fija diaria en la Unidad de Medida y Actualización
I.- Bares	500
II.- Discotecas	500

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el presente capítulo, se pagarán las cantidades siguientes:

GIRO	Cuota fija anualizada en pesos $
I. Licorería	$ 17,500.00
II. Expendio de cerveza	$ 27,500.00
III. Tienda de autoservicio tipo A	$ 37,500.00
IV. Tienda de autoservicio tipo B	$ 27,500.00
V. Hoteles con Restaurantes	$ 22,000.00
VI. Bares	$ 20,500.00
VII. Restaurantes de lujo	$ 25,500.00
VIII. Restaurantes	$ 12,000.00

Artículo 24.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en la Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**15** UMA	**6** UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de mercados (venta de alimentos, bisuterías y jugueterías), Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**20** UMA	**9** UMA
Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Mesas de mercados (Fruterías y Carnicerías), Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, arte de pesca y Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**25** UMA	**12** UMA
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias, Pastelería, Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**80** UMA	**30** UMA.
Tienda de Abarrotes, Súper, Mini súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles,		

P.S.

Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 Empleados, Hoteles, Posadas y Hospedajes (de 1 a 4 cuartos)		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**200** UMA	**140** UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes (de 5 cuartos en adelante), Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras (hasta 20 empleados), Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500** UMA	**200** UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras (hasta 50 empleados), Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**3000** UMA	**1500** UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras y/o Industriales (de 100 empleado en adelante), paradero turístico, procesadoras.		

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE BAILE	Cuota fija por evento
I. Luz y Sonido	$ 600.00
II. Bailes populares con grupos locales	$ 400.00
III. Bailes populares con grupos foráneos	$ 1,000.00

Artículo 26.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I. Por su posición o ubicación:	
a) de fachadas, muros y bardas	$ 35.00 por m2.
II. Por su duración:	
a) Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días	$ 15.00 por m2.
b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días	$ 70.00 por m2.
III. Por su colocación: hasta por 30 días	
Colgantes	$ 15.00 por m2.
De azotea	$ 15.00 por m2.
Pintados	$ 35.00 por m2.

Artículo 27.- Por los servicios y trámites de desarrollo urbano del Municipio de Rio Lagartos, Yucatán, se aplicará la Unidad de Medida Actualizada por la tarifa anual que señale cada concepto de servicio, conforme a lo siguiente:

TABLA DE VALORES 2023 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE SOLICITA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS		
CONCEPTO DE SERVICIO	TARIFA UMA	SERVICIOS Y TRAMITES (DOCUMENTO OFICIAL)
1. LICENCIA DE USO DE SUELO.		
DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. HASTA 50 M²	2.5	LICENCIA
DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. DE 51 M² HASTA 200M²	13	LICENCIA
DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. DE 201 M² HASTA 500 M²	100	LICENCIA
DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. DE 501 M² HASTA 5,000 M²	500	LICENCIA
DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. MAYOR DE 5,001 M²	700	LICENCIA

FRACCIONAMIENTO HASTA 10,000 M²	1000	LICENCIA
FRACCIONAMIENTO DE 10, 001 M² HASTA 50,000 M²	2500	LICENCIA
FRACCIONAMIENTO DE 50,001 M² HASTA 200,000 M²	4000	LICENCIA
FRACCIONAMIENTO DE 200,001 M² EN ADELANTE	5000	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. HASTA 50 M²	10	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. DE 51 M² HASTA 200 M²	50	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. DE 201 M² HASTA 500 M²	70	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. DE 501 M² HASTA 5,000 M²	100	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP.MAYOR DE 5,001 M²	150	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA FRACCIONAMIENTO HASTA 10,000 M²	200	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA FRACCIONAMIENTO DE 10,001 M² HASTA 50,000 M²	400	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA FRACCIONAMIENTO DE 50,001 M² HASTA 200,000 M²	800	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA FRACCIONAMIENTO DE 200,001 M² EN ADELANTE	1000	LICENCIA
SE PAGARÁ DE ACUERDO AL GIRO:		
1.- GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO	950	LICENCIA
2.- CASINO	2870	LICENCIA
3.- FUNERARIA	110	LICENCIA
4.- EXPENDIO DE CERVEZAS, TIENDA DE AUTOSERVICIO, LICORERIA O BAR	150	LICENCIA
5.- CREMATORIO	280	LICENCIA
6.- VIDEO BAR, CABARET, CENTRO NOCTURNO O DISCO	380	LICENCIA
7.- SALA DE FIESTAS CERRADA	180	LICENCIA
8.- HOTEL MAYOR A 30 HABITACIONES	350	LICENCIA
9.- TORRE DE TELECOMUNICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA		

MONOPOLAR PARA COLOCACIÓN DE ANTENA CELULAR DE UNA BASE DE CONCRETO O ADICION DE CUALQUIER TIPO DE TELECOMUNICACIÓN SOBRE UNA TORRE DE ALTA TENSIÓN O SOBRE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE.	400	LICENCIA
10.- FABRICAS, PROCESADORAS, INDUSTRIAS, BODEGAS, SILOS, POR M2	0.05	LICENCIA
*PARA LAS RENOVACIONES DE LOS CASOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 EL COSTO DE LA LICENCIA SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL Y PARA EL CASO DEL NÚMERO 10 DE CONFORMIDAD CON LA LEY SE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTA SERA ANUALIZADA		
2. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.		
A) PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO.	10	CONSTANCIA
B) PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO EN EL MISMO LUGAR	14	CONSTANCIA
C) PARA DESARROLLO INMOBILIARIO DE CUALQUIER TIPO.	500	CONSTANCIA
D) PARA CASA-HABITACIÓN UNIFAMILIAR UBICADA EN ZONAS DE RESERVA DE CRECIMIENTO.	100	CONSTANCIA
E) PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O EN VÍA PÚBLICA, EXCEPTO LAS QUE SE SEÑALAN EN LOS INCISOS G) Y H).	20	CONSTANCIA
F) PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AÉREA, CONSISTENTE EN CABLEADO O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A EXCEPCIÓN DE LAS QUE FUERAN PROPIEDAD DE C.F.E	5	CONSTANCIA
G) PARA INSTALACIÓN DE TORRE DE COMUNICACIÓN.	230	CONSTANCIA
H) PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO	135	CONSTANCIA
I) PARA LA INSTALACIÓN DE CIRCOS	10	CONSTANCIA
J) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BANCOS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES, FÁBRICAS, PROCESADORAS, INDUSTRIAS, BODEGAS, SILOS.	900	CONSTANCIA
K) PARA ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE DIFERENTE A LOS	5	CONSTANCIA

MENCIONADOS EN LOS INCISOS A), B), C), I) J) Y K) DE ESTA		
FRACCIÓN		
3. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	0.25	ML
4. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN		
LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN		
* CON SUPERFICIE CUBIERTA HASTA 40 M²	0.15	M²
* CON SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 41 M² Y HASTA 80 M²	0.17	M²
* CON SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 81 M² HASTA 260 M²	0.19	M²
* CON SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 260 M²	0.40	M²
LICENCIA PARA DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO DE BARDAS	0.006	ML
LICENCIA PARA HACER CORTES O EXCAVACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	1.5	ML
LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	0.08	ML
LICENCIA PARA EXCAVACIONES	0.12	M²
LICENCIA PARA DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO DISTINTA A BARDAS	0.12	M²
POSTERIO Y TENDIDO DE LÍNEAS DENTRO DE MANCHA URBANA	0.15	ML
POSTERIO Y TENDIDO DE LÍNEAS FUERA DE MANCHA URBANA	0.075	ML
REGULARIZACIÓN DE OBRA DE CUALQUIER DIMENSIÓN (CONSTRUCCIONES CON UN 50% DE AVANCE DE OBRA)	0.3	M²
* PARA LAS RENOVACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EL COSTO SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL		
5. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA		
* CON SUPERFICIE CUBIERTA HASTA 40 M²	0.025	M²
* CON SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 41 M² Y HASTA 80 M²	0.035	M²
* CON SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 81 M² Y HASTA 260 M²	0.045	M²
* CON SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 260 M²	0.055	M²
* DE EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN VÍA PÚBLICA	0.025	M²
* DE EXCAVACIÓN DISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO ATERIOR	0.035	M²

* DE DEMOLICIÓN DISTINTA A LA DE BARDAS	0.025	M²
6. LICENCIA DE URBANIZACIÓN	0.025	M² DE VÍA PÚBLICA
7. VALIDACIÓN DE PLANOS	0.35	POR PLANO
8. PERMISOS PARA ANUNCIOS		
A).- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS DE PROPAGANDA PUBLICIDAD PERMANENTES EN INMUEBLES O EN MOBILIARIO URBANO A RAZON DE:	1	M²
B).- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS DE CARÁCTER DENOMINATIVO PERMANENTE EN INMUEBLES CON UNA SUPERFICIE MAYOR DE 1.5 M² A RAZÓN DE	0.075	M²
C).- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD TRANSITORIOS EN INMUEBLES O EN MOBILIARIO URBANO, A RAZÓN DE:		
1.- DE 1 A 5 DÍAS NATURALES	0.25	M²
2.- DE 1 A 10 DÍAS NATURALES	0.35	M²
3.- DE 1 A 15 DÍAS NATURALES	0.45	M²
4.- DE 1 A 30 DÍAS NATURALES	0.55	M²
D).- POR EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD PERMANENTES EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBICO, A RAZÓN DE:	2	M²
E).- POR EXHIBICIÓN DE ANUNCIO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD TRANSITORIOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, A RAZÓN DE:	1.5	M²
F).- POR RENOVACIÓN DE PERMISOS PERMANENTES, PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD ASOCIADA A MÚSICA O SONIDO, A RAZÓN DE:	0.4	POR DÍA AUTORIZADO
G).- PARA LA PROYECCIÓN ÓPTICA PERMANENTES DE ANUNCIOS, A RAZÓN DE:	2.25	M²
H).- PARA LA PROYECCIÓN PERMANENTE A TRAVÉS DE	1.75	M²
MEDIOS ELECTRÓNICOS DE ANUNCIOS:		
I).- POR EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS TRANSITORIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD INFLABLES	3	POR ELEMENTO
SUSPENDIDOS EN EL AIRE, CON CAPACIDAD DE MÁS DE 50 KG		PUBLICITARIO

DE GAS HELIO, A RAZÓN DE:		
J).- POR EXHIBICIÓN DE ANUNCIO FIGURATIVOS O VOLUMÉTRICOS, A RAZÓN DE:	5	POR ELEMENTO PUBLICITARIO
K).- POR LA DFUSIÓN DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD IMPRESA EN VOLANTES O FOLLETOS:		
1.- DE 1 HASTA 55 MILLARES	1	M²
2.- POR MILLAR ADICIONAL	0.15	M²
L).- POR LA INSTALACIÓN PERMANENTE DE ANUNCIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN INMUEBLES O EN MOBILIARIO URBANO CON LUZ NEÓN, A RAZÓN DE:	1.5	M²
9. REVISIÓN PREVIA DE PROYECTO		
A) POR SEGUNDA REVISIÓN DE PROYECTO DE GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO	4	REVISIÓN
B) POR SEGUNDA REVISIÓN DE PROYECTO CUYA SUPERFICIE SEA MAYOR A 1,000.00 M²	4	REVISIÓN
C) POR SEGUNDA REVISIÓN DE PROYECTO DISTINTO A LOS COMPRENDIDOS A) O B)	2	REVISIÓN
D) A PARTIR DE LA TERCERA REVISIÓN DE UN PROYECTO DE GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO	8	REVISIÓN
E) A PARTIR DE LA TERCERA REVISIÓN DE UN PROYECTO CUYA SUPERFICIE CUBIERTA SEA MENOR DE 500 M²	3	REVISIÓN
F) A PARTIR DE LA TERCERA DE UN PROYECTO CUYA SUPERFICIE SEA MAYOR DE 500 M² Y HASTA 1,000 M²	6	REVISIÓN
G) A PARTIR DE LA TERCER DE UN PROYECTO CUYA SUPERFICIE SEA MAYOR A 1,000 M²	8	REVISIÓN
10. REVISIÓN DE PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTO		
A).- POR SEGUNDA REVISIÓN	3	CONSTANCIA
B).- A PARTIR DE LA TERCERA REVISIÓN:		
1.- DE FRACCIONAMIENTOS DE HASTA 1 HECTÁREA	5	CONSTANCIA
2.- DE FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 1 HASTA 5 HECTÁREAS	10	CONSTANCIA
3.- DE FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 5 HASTA 20 HECTÁREAS	15	CONSTANCIA
4.- DE FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 20 HECTÁREAS	20	CONSTANCIA

11. CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD PARA UNIÓN, DIVISIÓN O LOTIFICACIÓN DE PREDIOS	1.25	POR PREDIO RESULTANTE
12. VISITAS DE INSPECCIÓN		
A).- DE FOSAS SÉPTICAS:		
1.- PARA EL CASO DE DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL, CUANDO SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR VISITA DE INSPECCIÓN	10	VISITA
2.- PARA LOS DEMÁS CASOS, CUANDO SE REQUIERA UNA TERCERA O POSTERIOR VISITA DE INSPECCIÓN	10	VISITA
B).- POR CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN DISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO A) DE ESTA FRACCIÓN EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA UNA TERCERA O POSTERIOR VISITA DE INSPECCIÓN	10	VISITA
C).- PARA LA RECEPCIÓN O TERMINACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA, EN LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUIERA UNA TERCERA O POSTERIOR VISITA DE INSPECCIÓN, SE PAGARÁ:		
1.- POR LOS 10,000 M² DE VIALIDAD	15	
2.- POR CADA M² EXCEDENTE	0.0015	
D).- PARA LA VERIFICACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA A SOLICITUD DEL PARTICULAR, SE PAGARÁ:		
1- POR LOS PRIMEROS 10,000 M² DE VIALIDAD	15	
2.- POR CADA M² EXCEDENTE	0.0015	
13. DIBUJO DE PLANOS CON APOYO DEL PADRÓN DE DIBUJANTES		
DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. 50 M²	0.056	M²
DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. DE 51 M² HASTA 100 M²	0.03	M²
14. PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN		
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN	35	POR EMPRESA
INSCRIPCIÓN A LA LICITACIÓN	27	POR EMPRESA
* LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS TIENE VIGENCIA HASTA FINALIZAR EL AÑO EN CURSO DE SU INSCRIPCIÓN		

Artículo 28.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de 2 veces la Unidad de Medida y Actualización, por día. Se exceptúa en eventos educativos y culturales.

CAPÍTULO II
Derechos por la expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA O CUOTA
Copias certificadas	$ 3.00 por hoja
Constancias expedidas por el ayuntamiento	$ 60.00 c/u
Reposición de constancias por hoja	$ 16.00 por hoja
Compulsa de documentos por hoja	$ 5.00 por hoja
Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 50.00
Por expedición de duplicados de recibos oficiales c/u	$ 20.00 c/u

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes con base a la Unidad de Medida y Actualización:

I.- Por día de servicio, dos veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada elemento; y
II.-Por hora de servicio 0.15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	Unidad de Medida de Actualización
I.- Por cada viaje de recolección con vehículo de hasta 7 metros cúbicos en caso de predios	5
II.- Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
Doméstico	Hasta 20 kg. Por día según la frecuencia de ruta	$ 30.00 por mes
Comercial y/o industrial	Hasta 40 kg. Por día según frecuencia de ruta	$ 300.00 por mes

En caso que sea concesionada la recolección de basura, el concesionario deberá respetar las cuotas establecidas en esta ley, de conformidad a las bases por las cuales pudiera ser concesionado este servicio.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- El servicio municipal de agua potable, es de uso público urbano, exclusivo para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal, de conformidad a lo que establece la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo tanto, el municipio no puede brindar este servicio a usuarios que se dediquen a actividades

agropecuarias, ya que es exclusivo para el uso y consumo de los usuarios que se ubiquen dentro de los polígonos de las poblaciones de la jurisdicción municipal, en función de la obligatoriedad del municipio de prestar servicios públicos a los habitantes y así contribuir al cuidado de la salud pública.

Los predios rústicos destinados a actividades agropecuarias o que se encuentren fuera de las poblaciones, deberán obtener el aprovechamiento de las aguas nacionales, de conformidad a las leyes de la materia.

El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

Por consumo doméstico en Río Lagartos	$	10.00 mensuales
Por consumo doméstico en las Coloradas	$	15.00 mensuales
Por consumo comercial	$	50.00 mensuales
Por consumo industrial sector turismo	$	100.00 mensuales
Por consumo industrial sector pesquero	$	150.00 mensuales
Por consumo industrial sector salinero	$	500.00 mensuales

Por la instalación nueva del suministro de agua potable, de cualquier tipo, se pagará la cantidad de $1,000.00, hasta 10 ml, pago único.

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de organizar el mejor servicio a favor de los consumidores.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 33.- El cobro de derechos por los servicios en cementerios que preste el ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Inhumación por 2 años	$	300.00
Exhumación	$	350.00

Exhumación después de transcurrido el término de ley	$	200.00
Adquisición de fosa a perpetuidad	$	2,000.00
Adquisición de cripta a perpetuidad	$	1,200.00
Refrendo anual por depósito de restos humanos	$	100.00
Expedición de duplicado de concesiones de perpetuidad	$	150.00

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 34.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que, en su caso, preste el ayuntamiento, se calculará aplicando la siguiente tarifa:

Matanza de ganado vacuno	$	31.50 por cabeza

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales fuera del rastro, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino	$	20.00 por cabeza
II.-Ganado vacuno	$	50.00 por cabeza

CAPÍTULO IX
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 36.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

TIPO DE CONTRUBUYENTE Y/O USUARIO	TARIFA O CUOTA
I. Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	$ 10.00 por día
II. Locatarios semifijos	$ 10.00 por día
III. Por uso de baños	$ 5.00 por servicio
IV. Derecho de piso artículos de temporada.	$ 50.00 por día

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 37.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	$ 80.00
II. Automóviles	$ 30.00
III. Motocicletas y motonetas	$ 10.00
IV. Triciclos y bicicletas	$ 5.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 38.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de aplicar la tarifa prevista en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione

el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 40.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la ley de hacienda del municipio de Río Lagartos, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 41.- La hacienda pública municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; el arrendamiento de bienes inmuebles a que se refiere la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podrá realizarse cuando dichos inmuebles no sean destinados a la administración o prestación de un servicio público, mediante la celebración del contrato que firmará el Presidente Municipal y el Secretario de la Comuna, previa la aprobación del cabildo y serán las partes que intervengan en el contrato respectivo las que determinen de común acuerdo el precio o renta, la duración del contrato y época y lugar del pago.

I.- Queda prohibido el subarrendamiento de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior;
II.- Por arrendamiento temporal o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III.- Por concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. Para ello se requerirá el voto de las dos terceras partes del Cabildo y siempre que el valor de los bienes no exceda de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización; si excede de esa cantidad, pero no de 500 veces la Unidad de Medida y

Actualización, la venta se hará en la forma que previene el Código Civil del Estado de Yucatán, para los remates.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 42.- La hacienda pública municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, y/o a los reglamentos administrativos.

Artículo 43.- Las personas que cometan las infracciones señaladas en el artículo 161 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 la Unidad de Medida de Actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 la Unidad de Medida de Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 la Unidad de Medida de Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 la Unidad de Medida de Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 44.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 45.- El Municipio de Río Lagartos, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 46.- El municipio de Río Lagartos, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamiento vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.